



MIÉRCOLES 29 DE ENERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXI - N° 22
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1615

Córdoba, 10 de diciembre de 2019.

VISTO:

El inicio del nuevo mandato del Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la política de estado que pretende encararse en este nuevo período institucional, resulta necesario modificar la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo a efectos de adecuarla a la misma.

Por todo ello, lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, en ejercicio de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

TÍTULO I
CAPÍTULO 1
DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 1.- EN el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Coordinación.
2. Ministerio de Obras Públicas.
3. Ministerio de Gobierno.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.
6. Ministerio de Finanzas.
7. Ministerio de Servicios Públicos.
8. Ministerio de Salud.
9. Ministerio de Desarrollo Social.
10. Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
11. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
12. Ministerio de la Mujer.
13. Ministerio de Trabajo.
14. Ministerio de Seguridad.
15. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
16. Ministerio de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO 2
DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1615..... Pag. 1

ARTÍCULO 2.- EL Poder Ejecutivo será asistido en sus funciones por la Secretaría de Integración Regional, con rango de Ministerio.

ARTÍCULO 3.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías, con rango de Ministerio, quienes funcionarán bajo la dependencia del Ministerio de Coordinación, de conformidad a las competencias y pautas de organización establecidas a tal fin:

1. Secretaría General de la Gobernación
2. Secretaría de Ambiente.

CAPÍTULO 3 DE LA FISCALÍA DE ESTADO

ARTÍCULO 4.- LA Fiscalía de Estado tendrá dependencia directa del Poder Ejecutivo y funcionará conforme lo establece su respectiva Ley Orgánica y las competencias atribuidas por la presente norma.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 5.- A requerimiento del Gobernador de la Provincia, los Ministros se reunirán en acuerdos de Gabinete Provincial.

ARTÍCULO 6.- CUANDO la materia de los asuntos en tratamiento así lo requiera, el titular del Poder Ejecutivo podrá disponer la ampliación del Gabinete Provincial, convocando a los funcionarios que estime conveniente incorporar.

El Gobernador de la Provincia también podrá disponer el funcionamiento de gabinetes sectoriales integrados por diversos funcionarios, a quienes les impartirá instrucciones y asignará las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 7.- LOS acuerdos que originen decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros, serán suscriptos, en primer término, por aquél a quien compete específicamente el asunto o por aquél que lo haya iniciado, y, a continuación, por los demás Ministros en el orden que determine el titular del Poder Ejecutivo.

Serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por aquél que haya sido designado Autoridad de Aplicación en el mismo acuerdo.

ARTÍCULO 8.- LOS actos del Poder Ejecutivo serán refrendados y legalizados con su firma por el Ministro que sea competente en razón de la materia de que se trate.

Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro, el Poder Ejecutivo o la

reglamentación designarán la Autoridad de Aplicación o determinarán la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su respectiva competencia.

ARTÍCULO 9.- EN caso de ausencia transitoria, vacancia o impedimento, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- EL Poder Ejecutivo determina y establece el número y funcionamiento de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, y otras modalidades de prestación de servicios que estime necesarias para el debido y adecuado cumplimiento de las competencias, funciones y atribuciones conferidas a cada Ministerio.

Las respectivas competencias serán determinadas por Decreto.

También podrá encargar funciones y tareas específicas y equiparar las mismas a determinados rangos y jerarquías.

CAPÍTULO 5

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES COMUNES

ARTÍCULO 11.- LOS Ministros tendrán las siguientes competencias y atribuciones comunes:

1. Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivas Jurisdicciones.
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en los asuntos de su competencia y en aquellos que deba intervenir conjuntamente con otros colegas, siendo personalmente responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con los otros Ministros.
3. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de la Jurisdicción a su cargo.
4. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios que no requiera resolución del Poder Ejecutivo u otra área competente, o en cuestiones que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten.
5. Adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia.
6. Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de leyes originados en el Poder Ejecutivo, así como los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las Leyes de la Provincia.
7. Redactar y elevar a consideración del Poder Legislativo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios.
8. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido. Cuando asuntos de esta naturaleza sean sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, los mismos deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores interesados en ellos, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.
9. Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes, como así también velar por el debido cumplimiento de las decisiones del Poder Ejecutivo relativas a los asuntos de su competencia.
10. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia.
11. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
12. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.
13. Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o

de emergencia que requieran el auxilio del Estado Provincial en el área de su competencia.

14. Entender - previa delegación del Poder Ejecutivo - en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.

15. Ejercer el Poder de Policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas asignadas y referidas a su competencia.

ARTÍCULO 12.- COMO integrantes del Gabinete Provincial los Ministros tendrán las siguientes atribuciones y deberán intervenir en:

1. La definición de los objetivos políticos.
2. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.
3. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
4. La elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial.
5. La información sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.
6. Los asuntos que el Poder Ejecutivo le someta a consideración en forma individual o conjunta con otros Ministros.

ARTÍCULO 13.- TODAS las disposiciones del presente Decreto referidas a Ministros son extensivas a las Secretarías de Estado con dependencia directa del Poder Ejecutivo. También son extensivas a las Secretarías que funcionan bajo la dependencia del Ministerio de Coordinación, en las materias de su competencia.

CAPÍTULO 6

DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES

ARTÍCULO 14.- EL Poder Ejecutivo podrá delegar en los Ministerios, Secretarías de Estado y en los Directorios de Agencias, las facultades relacionadas con las materias administrativas que le competen, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- LOS Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas Carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

CAPÍTULO 7

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 16.- LAS personas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades que establece el artículo 86 de la Constitución Provincial, no podrán ser designadas Ministro ni Secretario de Estado.

ARTÍCULO 17.- LOS Ministros y Secretarios de Estado nominados en el presente mientras duren en el desempeño de sus cargos no podrán ejercer profesión alguna y tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución de la Provincia.

TÍTULO II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1

SECCIÓN 1

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 18.- COMPETE al MINISTERIO DE COORDINACIÓN, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo al diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan garantizar eficiencia y transparencia en la gestión; en el seguimiento de planes, obras y programas del Gobierno de la Provincia de Córdoba y, en particular, entender en:

1. La coordinación general del Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo.
2. El monitoreo integral de los programas, planes y obras de gobierno, con una visión general del funcionamiento del Estado, sin perjuicio de las funciones y competencias específicas y particulares que la ley otorga a otros organismos.
3. Coordinar y dirigir la modernización y desburocratización de los procesos de gobierno que atienden las necesidades de los ciudadanos, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora.
4. Recopilar, procesar y analizar la información disponible en los diferentes ministerios y áreas descentralizadas que se vinculen con la implementación de procesos de gestión que atiendan necesidades o solicitudes de los ciudadanos.
5. El diseño general, implementación, gestión y monitoreo de programas y proyectos de innovación y modernización de procesos transaccionales en la Administración Pública Provincial, definidos como estratégicos por el Poder Ejecutivo, con el fin de propender a la mejora de los servicios al ciudadano, a la transparencia y a la accesibilidad a la información pública.
6. La elaboración de informes e indicadores respecto del desarrollo y desempeño de las distintas actividades y/o áreas del Gobierno de la Provincia sujetas a monitoreo, análisis y seguimiento, para conocimiento del Poder Ejecutivo y como aporte para la toma de decisiones por parte de su titular.
7. El análisis, bajo criterios técnicos pertinentes, de la calidad y eficiencia de la actividad de la Administración Pública en general, del cumplimiento de sus metas, plazos y objetivos que hubieren sido establecidos, pudiendo requerir informes y dictámenes a todas las áreas u órganos del Estado Provincial, para identificar oportunidades de mejoras.
8. Lo referido al monitoreo de la gestión y a la fijación, conforme con los principios establecidos en el artículo 10° de la Carta del Ciudadano aprobada por la Ley N° 8835, de los estándares de calidad y eficiencia de toda la actividad de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su forma de organización.
9. Determinar los estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del sector público provincial, referidos a sistemas de información, hardware, sistemas operativos, aplicaciones estándar y/o a medida, desarrollo de páginas web y aplicaciones de internet.
10. La intervención, evaluación y asesoramiento general en la adquisición de recursos de hardware y software específicos.
11. La actuación como Autoridad de Aplicación en el régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital, prevista en la Ley N° 25.506.
12. La actuación como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración y del Decreto N° 1280/2014 Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba.
13. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Gobierno Electrónico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales.
14. La administración de los recursos informáticos de la Red de Gobierno.
15. La definición, administración y gestión de la política de seguridad informática de la Red de Gobierno.
16. La intervención en la gestión interna y externa de telecomunicaciones

de la Red de Gobierno.

17. La intervención en la gestión del sistema estadístico provincial y en el desarrollo de los estudios sectoriales para la realización de diagnósticos de la problemática socioeconómica provincial.
18. La supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas sus formas.
19. Ser órgano rector en materia de conectividad en el ámbito de la Administración Pública No Financiera en los términos del art. 5 de la Ley N° 9086.
20. El desarrollo y despliegue de la Red Provincial de Fibra Óptica.
21. El diseño, gestión e implementación de nuevos proyectos que satisfagan las necesidades de comunicación que sean detectadas.
22. Promover el desarrollo del despliegue de infraestructura de última milla o red urbana.
23. La coordinación general de planes de accesibilidad a internet y a redes privadas entre el Gobierno Nacional, Provincial y los Municipios.
24. Intervenir en la difusión de la actividad oficial, planes, programas y obras de gobierno y en la coordinación general de las actividades de las distintas áreas de gobierno en los medios de comunicación.
25. Centralizar las contrataciones con los medios de comunicación, conforme la normativa vigente.
26. Entender sobre la sistematización de la información y garantizar la difusión de todos los actos de gobierno, propiciando una coordinación de la información pública inter e intraministerial.
27. Intervenir en todo lo concerniente a la difusión de los actos de gobierno y actividades del Poder Ejecutivo a través de medios de comunicación masivos, alternativos o no tradicionales, medios electrónicos y redes sociales.
28. La representación del Gobierno de la Provincia ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
29. Entender en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Provincial y en la ejecución de la política ambiental del Gobierno de la Provincia, las que serán ejercidas a través de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaría de Ambiente respectivamente.

ARTÍCULO 19.- LA Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE) funcionará en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Coordinación.

SECCIÓN 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 20.- COMPETE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, asistir al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 3° del presente, en todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el diseño, desarrollo e implementación de proyectos en materia administrativa y de gestión de capital humano; la formulación, coordinación y seguimiento de las políticas de atención al ciudadano y de descentralización del funcionamiento de la Administración Pública y, en particular, entender en:

1. Todo lo relativo a la administración interna del Poder Ejecutivo y su organización.
2. La gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano.
3. La aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública.
4. La interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gre-

miales que agrupan a trabajadores del sector público provincial.

5. La fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.
6. La definición de las estructuras organizacionales de las distintas áreas de la Administración Pública Provincial.
7. La coordinación y ejecución de planes integrales de capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial, en aquellos aspectos que no hayan sido asignados a otras áreas.
8. La supervisión y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica.
9. La administración, supervisión y fiscalización del parque aeronáutico provincial.
10. Todo lo referente a los seguros de los agentes y bienes del estado provincial.
11. La organización, dirección y fiscalización de los bienes inmuebles y flota automotor del Estado y la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.
12. La coordinación de los mecanismos presenciales y no presenciales de atención al ciudadano.
13. La desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y las actividades gubernamentales, supervisando las Delegaciones Oficiales del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades del interior provincial donde tengan sede.
14. La gestión de la ayuda directa que otorgue el Poder Ejecutivo, en el marco de la vinculación y cooperación institucional.
15. Todo lo relacionado con la organización y supervisión de la Secretaría Privada, Ceremonial, Audiencias, Protocolo y demás áreas de asistencia del Sr. Gobernador.
16. Asistir al Ministerio de Coordinación en materia administrativa y jurídica.
17. La coordinación de los procesos de expropiación impulsados por el Estado Provincial.
18. El diseño e implementación de políticas públicas que resguarden la transparencia en la gestión de su competencia.
19. La formulación de protocolos de comunicación y gestión para funcionarios y agentes públicos.
20. La comunicación oficial con las entidades nacionales, provinciales, municipales, militares, consulares, gremiales, instituciones de la sociedad civil, religiosas y políticas.
21. La ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor).
22. La coordinación del Instituto Provincial de Iniciativas Privadas (I.P.I.P.), siendo Autoridad de Aplicación del Decreto N° 958/00.
23. Funcionará en la órbita de la Secretaría General de la Gobernación el Consejo General de Tasaciones.

ARTÍCULO 21.- LA Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado y Asesores de Córdoba Sociedad Anónima (ASECOR), funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita de la Secretaría General de la Gobernación.

SECCIÓN 3 SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 22.- COMPETE a la SECRETARÍA DE AMBIENTE, en general, asistir al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 3° de este decreto, en lo que hace al control y protección del ambiente con miras a lograr el desarrollo sustentable y, en particular, entender:

1. En su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 10.208, normas com-

plementarias, concordantes y correlativas, en todas las atribuciones derivadas de su competencia.

2. Tiene a su cargo la promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación, protección del ambiente y la fijación de los estándares correspondientes.
3. La ejecución de la política ambiental provincial establecida en la Ley 10.208, y la reglamentación e implementación de los instrumentos de política y gestión incorporados.
4. La participación en la elaboración de políticas que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el cuidado del ambiente (suelo, agua, flora y fauna).
5. El desarrollo del Sistema Provincial de áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.
6. El desarrollo del Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Provincia.
7. La elaboración y actualización del diagnóstico ambiental y de los recursos naturales provinciales y establecer los indicadores de calidad ambiental.
8. La participación en la generación y coordinación de los instrumentos de gestión ambiental para promover la educación ambiental fomentando la participación ciudadana.
9. La profundización en forma coordinada con el Ministerio de Educación, en el desarrollo de la educación ambiental formal, no formal e informal.
10. La promoción de la participación ciudadana para la convivencia ambiental en los términos de la Ley 10.208.
11. La administración y difusión de la información en materia ambiental, coordinando sus actividades, con los organismos de la Administración Pública Provincial, los municipios y/o comunas, los organismos nacionales e internacionales que posean información ambiental y las organizaciones no gubernamentales (ONGs).
12. La prevención, contralor y mitigación de emergencias ambientales, contingencias y accidentes, que pudieran provocar daño ambiental.
13. La aplicación, interpretación y cumplimiento de las normas en materia ambiental pudiendo aplicar las sanciones que prescribe la normativa vigente, mediante resoluciones que revestirán el carácter de título ejecutivo y cuya procuración extrajudicial y/o judicial encomendará en la forma que estime corresponder de acuerdo a la legislación vigente.
14. Funcionará bajo dependencia de la Secretaría de Ambiente, la Dirección de Policía Ambiental creada por Ley N° 10.115.

CAPÍTULO 2 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- COMPETE al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas y, en particular, entender en:

1. La descentralización operativa de obras públicas a la competencia municipal, intermunicipal u otros organismos públicos y/o privados.
2. La fiscalización de las obras públicas descentralizadas y el control de las que se realicen por intermedio de terceros.
3. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de obras públicas.
4. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra de su área de competencia, cuya realización corresponda al Gobierno Provincial.
5. La elaboración, proposición y ejecución de programas provinciales de desarrollo urbano, arquitectura y obras viales, en coordinación con el Estado Nacional, las municipalidades y comunas de la Provincia, y también con

organizaciones no gubernamentales.

6. La supervisión del ejercicio profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura.
7. Ejecutar planes de infraestructura vinculados a soluciones habitacionales.
8. Administrar los fondos destinados a financiar viviendas sociales y gestionar el recupero de las mismas.
9. Funcionarán en la órbita del Ministerio de Obras Públicas la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección de Vivienda.

ARTÍCULO 24.- LA empresa Caminos de las Sierras S.A. - concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC) -, funcionará en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Obras Públicas, siendo autoridad competente en todos los aspectos de su vinculación contractual con la Provincia.

CAPÍTULO 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25.- COMPETE al MINISTERIO DE GOBIERNO, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al gobierno político interno, a las relaciones institucionales, sociales y gremiales del Poder Ejecutivo, así como asistirlo en las políticas en materia municipal, comunal y en particular, entender en:

1. La convocatoria y prórroga de las sesiones de la Legislatura Provincial.
2. Las relaciones con:
 - a. El Gobierno Nacional, Organismos Federales y los Estados Provinciales.
 - b. Los municipios, comunas y comunidades regionales.
 - c. Las autoridades militares, eclesiásticas y cuerpo consular con asiento en la Provincia.
 - d. Los organismos institucionales, gremiales, económicos y sociales y demás instituciones de la sociedad civil.
 - e. Los partidos políticos reconocidos y vigentes.
 - f. Las organizaciones religiosas que funcionen en la Provincia para garantizar el libre ejercicio del culto.
3. El desarrollo y coordinación de las acciones de gobierno que fortalezcan la envergadura institucional y capacidad de gestión de las Comunidades Regionales, brindando asistencia técnica y financiera mediante convenios para su funcionamiento, desarrollo de iniciativas o integración de servicios.
4. La planificación, organización y cooperación con las autoridades correspondientes, de la actividad electoral en la Provincia.
5. La promoción de mecanismos de concertación y estudios técnicos para el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados con la materia electoral.
6. La promoción, capacitación y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, como así también su registro y fiscalización en caso que estos no estén asignados a otra Jurisdicción.
7. Entender en la implementación de políticas públicas interjurisdiccionales que tengan por objeto promover el desarrollo e integración de las regiones, municipios y comunas de la Provincia de Córdoba.
8. Colaborar y asesorar a los municipios y comunas sobre cuestiones vinculadas al desarrollo urbano, servicios públicos, finanzas públicas, y otras materias relacionadas con su habitual funcionamiento, en coordinación con otras áreas del Gobierno Provincial con competencias concurrentes.

CAPÍTULO 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 26.- COMPETE al Ministerio de Educación, en general, asistir

al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la planificación, control y gestión de la política educativa de acuerdo con la finalidad, principios y lineamientos que establece la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial de Educación N° 9870 y, en particular, entender en:

1. La organización, actualización y fiscalización de los programas educativos en todos los niveles y modalidades.
2. La orientación de la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza de nivel secundario y superior, con especial énfasis en la Formación Inicial y Continua de los docentes, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo provincial.
3. Las relaciones con los institutos del sector privado; y establecer las normas de supervisión y el reconocimiento de su enseñanza cuando corresponda.
4. La programación y gestión del proceso de reforma del sistema educativo provincial; de los estatutos y demás normas que rigen la carrera y el ejercicio de la docencia.
5. La estimulación y la utilización de los más modernos recursos tecnológicos en comunicación y demás medios con fines educativos.
6. Lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la educación.
7. Las relaciones con el Ministerio de Educación de la Nación para coordinar, ejecutar y administrar programas de asistencia técnica y financiera que el mismo implemente en jurisdicciones provinciales.
8. La adopción de medidas tendientes a erradicar el fracaso y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para elevar la calidad y equidad educativa.
9. La adecuación de la programación y gestión educativa a las demandas regionales de empleo y desarrollo económico social de la Provincia.
10. Entender en las relaciones con la Universidad Provincial de Córdoba.
11. Coordinar la actuación de la Provincia en la Fundación Centro de Interpretación Científica-Planetario.

CAPÍTULO 5

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ARTÍCULO 27.- COMPETE al MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la promoción del empleo, la capacitación laboral, el fomento del emprendedurismo y la economía familiar y, en particular, entender en:

1. La promoción, capacitación, subsidio y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales en las materias de su competencia.
2. La ejecución a través de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, de acciones y programas, en las materias de su competencia.
3. La planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento a familias en riesgo económico y social, enfatizando las acciones y programas que les faciliten su inserción laboral y el desarrollo de sus emprendimientos para producir bienes y servicios.
4. Crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado.
5. Actuar como Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) y autoridad de aplicación, regulación y control de los programas, planes y proyectos que asignen recursos nacionales o internacionales para la mejora continua del Sistema

de Capacitación Laboral y Formación Profesional.

6. Crear Centros de Desarrollo Regionales y/o conformar sub-unidades de ejecución en razón de la materia, ámbito geográfico o a nivel de instituciones particulares cuando ello resulte conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen.

7. Crear y desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular con las Entidades Educativas Públicas o Privadas, y sus diferentes áreas de extensión, la educación con la formación profesional y capacitación en oficios.

8. Regular, habilitar, registrar y administrar el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (REPICA) y el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) creado por Resoluciones N° 017/06 N° 226/04 y modificatorias del ex Ministerio de Producción y Trabajo, respectivamente.

9. Promover programas y acciones que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes, las mujeres y los desocupados en condiciones de vulnerabilidad, mediante políticas que promuevan la realización de prácticas laborales, bajo diversas modalidades, en particular las que, como los Programas de Promoción del Empleo, se sostienen con financiamiento público y privado.

10. Facilitar el acceso a los nuevos empleos tecnológicos que permiten el ingreso de nuestros ciudadanos al mundo del trabajo del siglo XXI, implementando nuevos trayectos formativos y modalidades de prácticas supervisadas, que permitan la inserción y capacitación laboral de los cordobeses en los empleos y oficios que vienen de la mano de las nuevas tecnologías.

11. Promover programas y acciones para registrar y contener, en el marco de las competencias del Estado Provincial, la inserción productiva y laboral de las organizaciones y las personas humanas que conforman las economías populares, poniendo a su disposición las herramientas que fortalezcan sus habilidades y capacidades para ingresar al mercado del trabajo, generar autoempleo y gestionar sus emprendimientos individuales, familiares o asociativos.

12. Promover el arraigo de los pobladores en el medio rural de la Provincia de Córdoba, en particular en los departamentos del norte y oeste -en este caso en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social-, priorizando a las mujeres y los jóvenes, mediante estrategias de intervención que mejoren las condiciones de vida de sus pobladores, ayudándoles a concretar emprendimientos productivos sustentables, y fomenten el desarrollo socio-productivo de la región.

13. Desarrollar programas y acciones para la promoción y el desarrollo de las actividades económicas de los pequeños y medianos emprendedores y productores de la Provincia de Córdoba, para aumentar el valor agregado de sus productos y mejorar sus condiciones de comercialización.

14. Promover a través del Banco de la Gente, la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba y otras Jurisdicciones, servicios de asistencia técnica y financiera para sus microemprendimientos individuales y asociativos, así como el desarrollo regional en el que están insertos.

15. Promover servicios de asistencia técnica y financiera para consumo y mejoras en su hábitat familiar, principalmente a través del Banco de la Gente.

16. La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia, en coordinación con el Estado Nacional, otras reparticiones provinciales, las municipalidades y comunas de la Provincia y también con organizaciones no gubernamentales.

17. Propiciar la articulación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el hábitat social, para planificar y ejecutar acciones tendientes al reordenamiento de los asentamientos irregulares, la mejora de las viviendas precarias ya existentes y el saneamiento de la

deficiencia de condiciones sanitarias.

18. Propiciar procesos de fortalecimiento institucional para aquellas organizaciones ya existentes, como así también articular la gestión de formulación y ejecución de proyectos de relocalización de grupos vulnerables que habitan en asentamientos irregulares, en el caso de ser imposible el reordenamiento urbano de los mismos.

19. Garantizar las acciones necesarias tendientes al otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, con su consecuente suscripción e inscripción en el Registro General de la Provincia, dentro del marco del Programa de Escrituración de Viviendas Sociales.

20. El otorgamiento de ayudas directas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 28.- LA Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, funcionará en forma autárquica dentro del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

CAPÍTULO 6

MINISTERIO DE FINANZAS

ARTÍCULO 29.- COMPETE al MINISTERIO DE FINANZAS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la elaboración del Presupuesto Provincial, como así también el control en los niveles del gasto y de los ingresos conforme a las pautas que se fijan, controlando las políticas de planificación e inversión; a las políticas de financiamiento y la gestión de recursos económicos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en forma directa o indirecta, a través de entidades financieras o agencias dependientes del Ministerio y, en particular, entender en:

1. La elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial.
2. La evaluación de la ejecución presupuestaria de todos los poderes, jurisdicciones y entidades de la Provincia, tanto en forma periódica como al cierre del ejercicio, a los fines de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.
3. La conducción de la Tesorería, en el régimen de pagos y en la deuda pública.
4. Lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Provincia.
5. La recaudación y la distribución de las rentas provinciales, conforme con la asignación de presupuesto aprobado por la Legislatura.
6. La gestión de los aspectos fiscales y financieros pertinentes de la relación entre la Provincia y el Sector Público Nacional.
7. La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas tributaria, impositiva y financiera.
8. Los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, en el área de su competencia e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del estado que no pertenezcan a su jurisdicción referente a la afectación de recursos y ejecución presupuestaria cuando aquéllas o el Ministerio respectivo lo requieran.
9. La elaboración del plan de inversión pública -directa e indirecta- y su posterior ejecución, según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo.
10. La organización, dirección y fiscalización de los siguientes organismos públicos provinciales: Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas - Ley N° 8652, Dirección de Policía Fiscal, Dirección del Registro General de la Provincia, Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y Fiscalía Tributaria Adjunta.

11. La gestión de cobro judicial y extrajudicial de tributos, multas impuestas por las distintas reparticiones públicas provinciales y acreencias no tributarias en general.

12. Entender en el registro de los bienes del Estado Provincial y en el Control Interno de la gestión económica, financiera y patrimonial de la actividad administrativa de los poderes del Estado Provincial.

13. La elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de la previsión social, así como la supervisión integral de los organismos que lo integran y -en particular- de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, y el asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia de previsión social, a los fines de la elaboración de políticas conjuntas y coordinadas, con los organismos análogos tanto de la Nación como de las Provincias.

14. El ejercicio de las funciones de superintendencia sobre las Cajas Profesionales de la Provincia de Córdoba, con facultades para requerir informes respecto de sus estados contables, balances y estudios actuariales, y exigir el cumplimiento del deber de informar la nómina de afiliados y beneficiarios a los fines de facilitar los controles de compatibilidad previsional, todo ello bajo apercibimiento de imponer sanciones pecuniarias o la intervención estatal de tales organismos.

15. La coordinación de todas aquellas tareas que tengan vinculación con el sistema de obras sociales y de actividades socioculturales en forma directa o en articulación con centros de jubilados u otras entidades intermedias de jubilados, retirados y pensionados.

16. La gestión para la obtención de financiamiento y crédito en general, ya sea ante instituciones financieras oficiales y/o privadas del ámbito nacional o internacional, así como las relaciones con organismos financieros nacionales e internacionales.

17. La elaboración de políticas de desarrollo y ejecución de inversiones públicas.

18. La gestión del régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial.

19. La supervisión, a través de la Secretaría de Financiamiento, del proceso de liquidación de Córdoba Bursátil Sociedad Anónima y de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima.

20. La gestión del régimen de contrataciones de obra pública y la organización, evaluación, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas.

21. La conformación y registro de los contratos de colaboración empresaria y constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.

22. Entender en la verificación y elaboración de la información sobre el endeudamiento público total -interno y externo - de la Provincia.

23. Coordinar y conducir las relaciones con los organismos monetarios y financieros nacionales e internacionales, en el marco de la competencia del Ministerio.

24. Representar a la Provincia ante organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, monetarios y financieros nacionales e internacionales, para la ejecución e implementación de proyectos del área de su competencia.

ARTÍCULO 30.- LA Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, el Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima y la Fundación San Roque funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Finanzas. Asimismo, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, Córdoba Bursátil Sociedad Anónima - en liquidación - y la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima - en liquidación -, funcionarán en forma autárquica dentro de este Ministerio, en el ámbito de la Secretaría de Financiamiento.

CAPÍTULO 7 MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 31.- COMPETE al MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía y demás recursos renovables, como así también en lo que hace al control y protección del recurso hídrico provincial y su saneamiento, con miras a lograr el desarrollo sustentable y la regulación de los servicios públicos en general y, en particular, entender en:

1. La fiscalización de las actividades en materia de producción, comercialización, transporte y distribución de energía en el territorio provincial, dentro del ámbito de su competencia.

2. La organización, registro, control y fiscalización de los prestadores de servicios vinculados a materias energéticas.

3. La promoción de la producción y del uso de energías alternativas limpias, como medio de suplantar el consumo de recursos no renovables.

4. La planificación estratégica y promoción de la explotación racional de recursos de energía renovables.

5. La elaboración de planes y propuestas y la ejecución de políticas sobre recursos hídricos que contemplen su preservación, gestión y aprovechamiento; programas de agua potable, riego y saneamiento.

6. La ejecución de acciones para el uso y concreción de redes de gas natural.

7. Las políticas de incentivo y regulación relacionadas a la investigación, exploración, explotación, desarrollo, autorización y administración de recursos de hidrocarburos, gas y todo otro combustible alternativo en el ámbito de la provincia, particularmente los relacionados a los biocombustibles; interviniendo en todo lo concerniente a puestos de generación, producción y redes de gas y/u otros combustibles.

8. Proponer la realización de obra pública para la producción, transporte y distribución de energía, especialmente mediante el aprovechamiento de recursos renovables.

9. La fiscalización de los servicios públicos descentralizados y el control de los que se presten por intermedio de terceros y que no se encuentren bajo la órbita de otro Ministerio; como así también la organización del registro de empresas prestadoras de los mismos.

10. El funcionamiento del Instituto de Planificación Área Metropolitana.

ARTÍCULO 32.- LA Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) - creada por Ley 9867 - y el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Servicios Públicos.

CAPÍTULO 8 MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 33.- COMPETE al MINISTERIO DE SALUD, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y, en particular, entender en:

1. La propuesta y aplicación de la política sanitaria en todo el territorio provincial.

2. La fiscalización del funcionamiento de los servicios públicos y privados y la administración de las instituciones y establecimientos públicos de su jurisdicción.

3. Las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.

4. La elaboración de las normas destinadas a regular las acciones del equipo de salud en el ámbito educacional.
5. El ejercicio de poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud.
6. La coordinación de los servicios estatales (nacionales, provinciales y municipales) con los servicios privados de salud.
7. La organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios, públicos y privados.
8. El control y fiscalización de todo lo atinente a la producción, elaboración, distribución, disponibilidad y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, hierbas y otras tecnologías de aplicación en salud.
9. La regulación, control y fiscalización de las actividades en los institutos asistenciales y de investigación relacionados con la salud humana, de carácter público o privado.
10. La promoción de la educación sanitaria a través de los establecimientos educacionales para crear -desde la niñez conciencia sanitaria en la población.
11. La elaboración de los programas materno infantiles en el ámbito provincial tendientes a disminuir la morbimortalidad materna e infantil.
12. La elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr el control de enfermedades endémicas, tratamientos y rehabilitación de enfermos.
13. La elaboración, ejecución de acciones y otorgamiento de subsidios tendientes a lograr la readaptación y reeducación de las personas con discapacidad.
14. La administración de los fondos destinados a solucionar problemas de salud en situaciones de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigencia.
15. La elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados y un sistema de salud que cubra a los habitantes de la Provincia para el cuidado de la salud y/o en caso de enfermedad, aplicando los criterios de la atención primaria de la salud en el desarrollo de las actividades de atención médica.
16. La regulación, control y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas con la salud.
17. El ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente al registro de la calidad constitutiva de las asociaciones o sociedades que gerencien, administren o financien servicios prestadores de salud.
18. La elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la prevención, tratamiento, readaptación y reeducación de la población que se vea dominada por procesos de adicción.
19. La elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr el control de enfermedades (retrovirales, VIH / Sida y otras) y de las acciones destinadas al tratamiento y recuperación.
20. La coordinación y fiscalización de las acciones de salud efectuadas por los municipios en la jurisdicción provincial y la prestación a estos de asesoramiento o asistencia financiera mediante convenios, para el funcionamiento, desarrollo o integración de servicios sanitarios.
21. Entender en la administración de los recursos económicos provenientes del Fondo de Financiamiento de Descentralización (Fo.Fin.Des.) y otras fuentes, con destino a contribuir en la prestación de la atención sanitaria de los municipios y comunas en todo el territorio provincial.
22. La elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados, para donación, ablación y trasplantes de órganos.
23. La elaboración, ejecución y fiscalización de programas de salud, tanto a nivel grupal, individual y familiar, con el objeto de propiciar cambios de conductas permanentes y pautas favorables para la salud y el asesoramiento

- o asistencia financiera mediante convenios a instituciones públicas o privadas para el desarrollo e implementación de dichos programas.
24. Entender en la regulación de la medicina prepaga.
25. Coordinar el funcionamiento del Consejo Provincial de la Salud.
26. La supervisión, coordinación y regulación del Instituto de Investigación y Planificación Sanitaria.
27. Propiciar el resguardo de la calidad de vida de las personas mayores hogarizadas en los hogares e instituciones sanitarias públicas de dependencia directa.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONARÁ en forma autárquica bajo la órbita del Ministerio de Salud la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS).

CAPITULO 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 35.- COMPETE al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en general, todo lo inherente a la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias, sociedad civil y, en particular, entender en:

1. La asignación y control de subsidios tendientes a la resolución de los estados de necesidad de las personas y familias no cubiertos por los sistemas en vigor, a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin.
2. La administración de los fondos destinados a solucionar problemas sociales en situaciones de necesidad o carencia.
3. Los casos de emergencias sociales y situaciones de vulnerabilidad social que requieran el auxilio del Estado.
4. Las acciones de fortalecimiento del conjunto social, mediante el progresivo y prudente traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia entidades intermedias, conforme al principio de subsidiariedad.
5. La formulación, ejecución y control de planes y programas de recreación a fin de estimular en la población el aprovechamiento ordenado y armónico del tiempo libre.
6. Entender, dentro del ámbito de su competencia, en las políticas de estado referidas a los adultos mayores.
7. La ejecución del Programa de Desarrollo del Norte y Oeste Cordobés.
8. Ser la autoridad de aplicación del Programa Salas Cuna, creado por Ley N° 10.533.

ARTÍCULO 36.- LA Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, funcionará en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

CAPÍTULO 10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

ARTÍCULO 37.- COMPETE al MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas industriales, comerciales y mineras, a la promoción de los intereses económicos provinciales y, en particular, entender en:

1. La definición de la política de fomento de la producción y del comercio interno en el área de su competencia.
2. La elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, como así también en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia.
3. La orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más

convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia.

4. La elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de parques industriales.
5. La elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales en todo el territorio provincial.
6. La definición de la política y el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial.
7. La promoción, coordinación y fiscalización de los regímenes de contralor de las actividades comerciales e implementación y control del sistema de defensa a los derechos del consumidor.
8. La elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de explotación, regulación, promoción y catastro minero.
9. La promoción de un sistema de garantías que le permita a las PyMES contar un mayor y más fluido acceso al crédito.
10. La formulación de diagnósticos de la situación coyuntural y estructural y analizar los indicadores macro y microeconómicos de las diferentes ramas de la industria de la alimentación que permitan evaluar las políticas específicas implantadas.
11. La elaboración y propuesta de programas de educación alimentaria, dirigido a los consumidores de alimentos, con campañas de información y difusión de la composición nutricional de los mismos.
12. La elaboración y propuesta de convenios, proyectos de legislación y acuerdos marco para la puesta en marcha de estrategias de interacción sectorial entre Nación, Región Centro, Provincia y Municipios en materia de política alimentaria.
13. Elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas de fomento y consolidación del sistema cooperativo y mutual.
14. Favorecer mediante el asociativismo la organización de cooperativas de producción de bienes y servicios, que promuevan la integración de las economías y el trabajo local en todo el territorio provincial con el objeto de concretar la satisfacción real de derechos sociales.
15. La promoción de la radicación de inversiones en el territorio provincial, en todas las regiones y ramas de la actividad económica.
16. El diseño y elaboración de procedimientos administrativos requeridos a los inversionistas, en el marco de la coordinación interjurisdiccional, para agilizar, informatizar y simplificar los trámites pertinentes.
17. Fomentar la innovación y aumentar la competitividad y las capacidades de los sectores y regiones productivas a través de programas específicos, con activa participación del sector privado, universidades y centros de estudios e investigación provinciales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 38.- LA Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta funcionará en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

CAPÍTULO 11

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ARTÍCULO 39.- COMPETE al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades agropecuarias y ganaderas y, en particular, entender en:

1. La elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, de producciones intensivas y forestales que participan en la comunidad agroalimentaria.
2. La fiscalización de la producción y sus procesos, la promoción de la

certificación de procesos y productos de la producción agroalimentaria, intensiva y forestal.

3. La elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural respetando el derecho de propiedad, y en la administración y colonización de tierras fiscales.
4. Disponer y ejecutar políticas de colonización y fraccionamiento rurales.
5. Contribuir al máximo desarrollo sustentable de todos los sectores productivos de la Provincia con especial énfasis en la conservación de los recursos naturales y la viabilidad económica de las empresas agropecuarias.
6. Promover y establecer indicadores que permitan el uso eficiente de los recursos agua y tierra.
7. Ofrecer condiciones competitivas para la radicación de inversiones en el sector agropecuario, forestal y agroalimentario.
8. Crear las condiciones para incentivar los programas de desarrollo agropecuario, de producciones intensivas, forestales y agroalimentarias de manera regional.
9. Favorecer las condiciones para promover la incorporación de mayor valor agregado por medio de la transformación de los productos agropecuarios, de producciones intensivas y forestales.
10. Implementar políticas activas de apoyo a la producción agropecuaria y agroindustrial que incorporen nuevas tecnologías.
11. Proponer y ejecutar las políticas para el sector de la producción vegetal, animal y forestal.
12. Proponer políticas de uso, manejo y conservación de suelos.
13. Proponer políticas de riego y promoción del uso eficiente del agua.
14. Propiciar e incentivar la Responsabilidad Social Agropecuaria, Ganadera, de producciones intensivas y Forestales por medio del fortalecimiento y desarrollo de buenas prácticas productivas, sociales y empresariales.
15. Elaborar y proponer convenios, proyectos de legislación y acuerdos marco para la puesta en marcha de estrategias de interacción de la cadena agroalimentaria, agroindustrial y de innovación para la vinculación sectorial entre Nación, Región Centro y Municipios en materia de política agroalimentaria y agroindustrial.
16. Coordinar los consorcios de conservación de los recursos naturales de la Provincia.
17. Coordinar la vinculación e integración entre los actores de las cadenas agroalimentarias y agro industrial provincial y nacional incentivando la adopción de nuevas tecnologías.
18. Afianzar la comunicación sobre los alcances, características y beneficios de la producción agropecuaria, agroalimentaria, forestal e innovación en la Provincia de Córdoba.
19. Implementar políticas para el desarrollo, fomento y promoción de la agricultura familiar en todas sus formas de producción y generar los mecanismos para garantizar el autoconsumo e impulsar la comercialización de los excedentes.
20. Promover, impulsar y potenciar el asociativismo en sus diferentes formas y procesos, a través de planes, programas y acciones de sinergia entre todos los actores del sector agropecuario y agroindustrial.

CAPÍTULO 12

MINISTERIO DE LA MUJER

ARTÍCULO 40.- COMPETE al MINISTERIO DE LA MUJER, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo atinente a la promoción, protección y restitución de derechos de las Mujeres, mediante el diseño y coordinación de políticas públicas, desde una perspectiva de Género y Derechos Humanos, respetando la diversidad, que promuevan su empoderamiento en los diferentes ámbitos, propiciando la igualdad de género, y procurando poner

fin a todo tipo de violencias y discriminación; en la creación e implementación de políticas, programas y planes de gobierno en materia de equidad de género a implementarse de manera transversal en todas las áreas del Estado Provincial, promoviendo el desarrollo de las condiciones adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las mujeres en el territorio y, en particular, entender en:

1. Adoptar medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, la violencia intrafamiliar y violencia basada en género, así como la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, delitos conexos y delitos contra la integridad sexual en todo el territorio provincial.
2. Dirigir, coordinar y gestionar el Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia, donde se integran las dependencias del Poder Ejecutivo y Judicial.
3. Asistir y acompañar a las personas en situación de violencia de género, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual, trata de personas y delitos conexos; promoviendo mecanismos de contención y asistencia integral; favoreciendo políticas de re vinculación social y laboral de las mismas, garantizando la plena vigencia de sus derechos.
4. Asistir a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencias y abuso sexual en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
5. Velar por la protección integral de los derechos sexuales y reproductivos de la población, con especial atención en mujeres y niñas.
6. Promover la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en género, para garantizar la plena participación de las mujeres en los planos político, cultural, económico, social, laboral, educativo, rural, científico, tecnológico y en todos los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales.
7. Impulsar y gestionar acciones y programas que permitan un aumento en la participación política efectiva, equitativa, representativa y segura de las mujeres en espacios de toma de decisión, públicos y privados.
8. Promover acciones tendientes a generar empoderamiento y desarrollo integral de las mujeres fortaleciéndolas en el ámbito económico, incluyendo la incorporación al empleo y al emprendimiento; así como también en el ámbito cultural, educativo, científico tecnológico, rural, sanitario, entre otros.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación provincial, nacional y los tratados internacionales ratificados, en materia propia de su competencia.
10. Ser autoridad de aplicación de la Ley N° 10.628 Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 – Ley Micaela de Capacitación obligatoria en Género y Violencia contra la Mujer para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y del Programa "Córdoba con Ellas", implementado por Decreto N° 1330/16.
11. Promover la actualización y unificación de datos en materia de violencia de género y participación de mujeres en ámbitos públicos y privados.
12. Impulsar la planificación y la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, como un aspecto central para el desarrollo de políticas integrales, en todos los niveles estatales.
13. Impulsar y articular políticas de género con el Gobierno Nacional, con otros Gobiernos Provinciales y gobiernos locales, prestando la asesoría técnica necesaria para promover un enfoque territorial, integral, transversal y sectorial.
14. Formular iniciativas de carácter regional y sectorial identificadas en las agendas conjuntas definidas con otros actores nacionales e internacionales, en las materias de su competencia.
15. Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, con el fin de favorecer procesos que contribuyan al empoderamiento de la mujer y

eviten todo tipo de violencias y discriminación.

16. Promover el desarrollo de investigaciones, estudios, prácticas y publicaciones, en conjunto con las Instituciones Universitarias de la Provincia de Córdoba en materia de género, contribuyendo al desarrollo científico de esta temática.
17. Impulsar la formación y capacitación especializada de los recursos humanos en materia de igualdad de género y violencias en ámbitos públicos y privados, de manera articulada con Universidades y Colegios Profesionales.
18. Velar por el acceso a la Justicia de las mujeres y niñas en situación de violencia, impulsando la promoción, protección y pleno ejercicio de sus derechos.
19. Formular y evaluar las políticas públicas en materia de igualdad de género y violencias, a través de indicadores, categorías y clasificadores que permitan conocer el impacto de los programas implementados.
20. Diseñar y gestionar una línea de acción comunitaria, conjuntamente con actores sociales, para el abordaje y acompañamiento a personas en situaciones de violencias.
21. Incorporar el enfoque de la Seguridad Humana como condición para el desarrollo equitativo de todas las personas en el territorio provincial.
22. Dirigir y coordinar las políticas y acciones que lleva adelante el Consejo Provincial de las Mujeres creado por Ley N° 10.321.

CAPÍTULO 13 MINISTERIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 41.- COMPETE al MINISTERIO DE TRABAJO, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones derivadas del trabajo y, en particular, entender en:

1. La relación con las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores.
2. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.
3. Elaboración y desarrollo de políticas públicas en materias de competencia provincial en la temática relacionada a las relaciones laborales y de higiene y seguridad en el trabajo.
4. Elaborar estadísticas y llevar registros vinculadas a la temática de las relaciones laborales y de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito provincial.
5. Realizar convenios y acuerdos con las Autoridades Nacionales y de las demás Provincias en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.
6. Formalizar acuerdos y llevar adelante relaciones institucionales con las entidades sindicales de trabajadores y que no hayan sido confiadas a otro Ministerio o Secretaría de Estado.
7. Promover la capacitación de su personal para una mayor y más eficaz prestación de sus funciones.
8. Fomentar, promover y propiciar en toda instancia la vía del diálogo y del acuerdo como medio de resolución de conflictos en las materias de su competencia.
9. Asistir al Poder Ejecutivo en todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración.
10. Evacuar las consultas que le formulen en la temática de su competencia, los demás Ministros, Secretarios de Estado, Presidentes de Agencias, Sociedades y Empresas del Estado, entes centralizados, descentralizados y autárquicos.
11. Representar a la Provincia de Córdoba ante los organismos nacionales

o regionales en materia de relaciones laborales.

CAPÍTULO 14
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 42.- COMPETE al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las políticas de seguridad en el ámbito de la Provincia, su diseño, implementación y organización, en el marco de las leyes que rigen la materia, y en particular, entender en:

1. La actualización de la legislación provincial sobre seguridad, el asesoramiento sobre el orden público y el ejercicio pleno por parte de la población de los derechos, principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y democrático.
2. Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control en todo el territorio de la Provincia, a los fines de asegurar la protección de los derechos de sus habitantes a la tranquilidad y la seguridad públicas.
3. Promover programas y proyectos de desarrollo en lo referente a políticas de seguridad pública y prevención del delito y la violencia, optimizando para ello los recursos humanos, materiales y financieros.
4. Coordinar y coadyuvar en lo inherente a las cuestiones de la seguridad y prevención con las comunidades regionales, municipios, comunas y entidades no gubernamentales.
5. Coordinar los órganos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y asistir en la capacitación y asistencia a las estrategias de seguridad y programas de prevención que elaboren y/o ejecuten los gobiernos locales y las entidades no gubernamentales que se refieran a su competencia.
6. Ejercer la dirección superior de la Policía de la Provincia, mediante la planificación, diseño y formulación de estrategias policiales de control del delito y la violencia.
7. Coordinar las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.
8. Ejercer la gestión administrativa general de la Policía de la Provincia, promoviendo y coordinando la formulación de planes de mediano y largo plazo en orden a la capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de la Policía de la Provincia.
9. Entender en materia de la inteligencia e información que compete a la Policía Provincial.
10. Controlar el accionar de la Policía de la Provincia y promover la participación comunitaria en asuntos de seguridad y control ciudadano.
11. Participar en la formulación e implementación de políticas de control en la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad privada.
12. Elaborar, dirigir y controlar los programas y políticas de seguridad vial.
13. Instrumentar políticas de seguridad en espectáculos públicos.
14. Implementar un sistema coordinado de emergencias, catástrofes y siniestros, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras jurisdicciones.
15. Planificar y coordinar las tareas de Protección Civil.
16. Velar por la correcta aplicación de la Ley N° 8751 de Manejo de Fuego, siendo autoridad de aplicación de las previsiones de dicha legislación, administrando el fondo dispuesto en la misma.
17. La regulación y fiscalización de las normas y disposiciones que disciplinan la actividad náutica, en aguas de jurisdicción provincial o en aquellas que la Provincia ejerza el poder de policía, incluyendo las actividades comerciales, deportivas, industriales, turísticas y/o particulares.
18. Entender en materia de tecnología de información y telecomunicaciones en el ámbito de la Policía de la Provincia.

19. Coordinar las relaciones de la Fuerza Policial Antinarcotráfico con el Poder Ejecutivo en su carácter de autoridad administrativa.

20. Entender en la regulación y gestión de las recompensas que se establezcan por parte del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO 15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 43.- COMPETE al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al asesoramiento y coordinación de las políticas judiciales, a las relaciones con el Poder Judicial de la Provincia, a la actualización de la Legislación Provincial en materia de su competencia, y en todo lo inherente a la elaboración de planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas; y en particular, entender en:

1. La coordinación de las actividades del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial.
2. El nombramiento de los magistrados y miembros del Ministerio Público de conformidad a la Ley; integrando el Consejo de la Magistratura y propiciando la actualización de su organización y funcionamiento.
3. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Reforma Judicial, la actualización de la legislación provincial y la adecuación de los códigos locales.
4. La organización, dirección, control y fiscalización de los registros de reincidencias, inhabilitaciones y antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en todas las jurisdicciones.
5. La disposición y puesta en funcionamiento de métodos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje, negociación) y de programas de asesoramiento jurídico gratuito para personas sin recursos.
6. La elaboración de programas de asistencia a las víctimas del delito.
7. La organización del Servicio Penitenciario, el funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios, carcelarios e institutos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.
8. Los casos de indulto y conmutación de pena.
9. La implementación y coordinación del Programa de Saneamiento de Títulos y anotación de Posesiones sobre parcelas rurales y semi-rurales y la ejecución de todas las acciones previstas en la Ley N° 9150 o la que en el futuro la reemplace.
10. Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Provincia.
11. La promoción, creación y ejecución de programas en materia de derechos humanos y su reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, y previniendo eventuales violaciones, formulando las denuncias pertinentes.
12. El estudio y promoción de iniciativas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema, suscriptos por nuestro país.
13. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales o internacionales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación.

14. El registro y coordinación de aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades.

15. La promoción de mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios y agentes públicos, brindándoles formación en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.

16. La promoción de la remoción de obstáculos que, limitando de hecho la igualdad y la libertad impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

17. La promoción de políticas que garanticen la plena participación e integración de todas las personas, respetando la diversidad.

18. Intervenir en acciones tendientes a conocer la verdad y preservar la memoria sobre los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en nuestro país, transmitir y difundir la memoria de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

19. El reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios.

20. La Junta de Calificaciones de Jueces de Paz.

21. La elaboración y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y la familia.

22. La reconstrucción del entramado social al diseñar y proponer políticas públicas capaces de dar respuestas efectivas y viables a las problemáticas que atraviesan los niños, niñas, adolescentes y familias.

23. La atención al fortalecimiento, promoción y atención de las políticas relacionadas con los niños, niñas, adolescentes y su núcleo familiar, a través del desarrollo de tareas preventivas y asistenciales.

24. Promocionar, desarrollar y ejecutar políticas públicas que recuperen y fortalezcan los mecanismos familiares, comunitarios e institucionales de control, protección, acompañamiento, contención y asistencia a los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral.

25. La colaboración y asistencia técnica de los jueces conforme lo previsto en la Ley N° 9944 y su decreto reglamentario y demás normas concordantes y correlativas.

26. Difundir y hacer cumplir los derechos y garantías expresados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 9944 y demás plexo normativo vigente aplicable.

27. Propender a la capacitación permanente del personal administrativo y técnico afectado a los distintos programas y servicios de atención a niños, niñas, adolescentes y sus familias.

28. La atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley penal a través de los complejos institucionales, hogares sustitutos y pequeños hogares, readecuando la infraestructura disponible de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y promover la reinserción familiar.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONARÁN en forma autárquica, bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Archivo y la Comisión Provincial de la Memoria creados por Ley 9286.

CAPÍTULO 16

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 45.- COMPETE al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la formulación, coordinación, implementación y evaluación de la política científico-tecnológica de la Provincia de Córdoba y, en particular, entender en:

1. La supervisión, coordinación y fiscalización del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

2. La promoción, capacitación y apoyo a la actividad científica, tecnológica, innovativa y la vinculación con el sector productivo.

3. El impulso, coordinación, promoción, financiamiento, cofinanciamiento e implementación vinculado a la interacción del sistema científico-tecnológico con el sector productivo de bienes y servicios y con aquéllos que se orienten a resolver problemas específicos de la Provincia en materia de transferencia de conocimiento, transformación digital, industria 4.0 y nuevas tecnologías basadas en la economía del conocimiento.

4. La coordinación organización y conducción de las políticas de todos los centros de investigación y tecnología avanzada en el ámbito del Gobierno Provincial que favorezcan la promoción, regulación y ejecución en materia de ciencia, tecnología y de invención industrial.

5. La propuesta, formación y organización de centros de excelencia y la gestión de aportes de fondos tanto en organismos públicos como privados, nacionales o internacionales, con destino a programas científico-tecnológicos.

6. El fomento de centros, polos, redes y nodos científico-tecnológicos provinciales vinculados con el sector productivo.

7. Las relaciones interinstitucionales en los órdenes nacional e internacional, correspondientes al ámbito de su competencia, generando canales apropiados de comunicación con los centros de formación universitaria, entre éstos, las instituciones socio económicas privadas y los organismos gubernamentales del estado provincial y los municipios de la Provincia.

8. El asesoramiento e interacción con otras áreas del Gobierno de la Provincia, coordinando acciones conjuntas en temas en que por su naturaleza, intervengan aspectos científicos, técnicos y de innovación en el sector público provincial, para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

9. La realización de las acciones de transferencia y difusión de los resultados y criterios del área científico-tecnológica.

10. Coordinar el funcionamiento del Consejo Provincial de Ciencia y Tecnología.

11. Representar al Poder Ejecutivo Provincial en el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT) de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

12. Ser la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Innovación Tecnológica Nro 23.877, constituir el Consejo Consultivo previsto en el Art 21, con las funciones descriptas en el Art 22 de la misma.

ARTÍCULO 46.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) y la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

TÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO ÚNICO

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 47.- COMPETE a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a los procesos de integración y desarrollo regional que lleve adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y en particular entender en:

1. La promoción, coordinación, y seguimiento de políticas estratégicas que promuevan la integración e inserción regional.

2. La representación de la Provincia en el Comité Ejecutivo de la Región Centro, debiendo cumplir con todas las funciones establecidas para ese Organismo de implementación en el Tratado de Integración Regional entre

las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos y con la normativa complementaria.

3. La implementación y ejecución de las Políticas regionales del Gobierno de la Provincia con los Estados Miembros de la Región Centro.
4. La elevación de proyectos y programas al Poder Ejecutivo en orden a su posterior presentación ante la Junta de Gobernadores de la Región Centro.
5. La representación y ejercicio de las funciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Organismo Latinoamericano de Gobiernos Intermedios - OLAGI -, conforme a lo establecido en sus Estatutos.
6. La representación por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en la Secretaría Ejecutiva de la Escuela Latinoamericana y del Caribe de Gestión Pública – ESCOLAGI - Sede Córdoba.
7. La representación y ejercicio de las funciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia de Córdoba como miembro del Comité de Integración de la Macro Región ATACALAR.
8. La formulación y gestión de iniciativas de carácter regional identificadas en las agendas conjuntas definidas con otros actores del sector público o privado.
9. El desarrollo armónico, integral y sustentable de las Regiones, a través de la construcción de consensos sobre propuestas de acción y gestión que reafirmen las políticas del Estado Provincial.
10. Coordinar transversalmente con otras áreas del Gobierno Provincial y de los Gobiernos regionales, de manera de concretar la inserción de la Región Centro y de la Macro Región ATACALAR en otros ámbitos internacionales, especialmente en el MERCOSUR, UNASUR, y otras regiones económicas-comerciales como factor de desarrollo estratégico.
11. La identificación, gestión y coordinación de las iniciativas, convenios, agendas y acuerdos comunes que resulten con Entidades y Organismos Nacionales e Internacionales (entre otros: OLAGI, Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-, Naciones Unidas -ONU-, Organismos de Regiones Unidas -FOGART-, Sociedad Internacional para el Desarrollo -SID).
12. La articulación con los distintos Foros de la Sociedad Civil, el desarrollo de las propuestas y proyectos de impacto regional.
13. Proponer, ante las instancias decisorias y en coordinación con las administraciones gubernamentales respectivas, las políticas públicas y proyectos estratégicos que se enmarquen en la cooperación regional.
14. La coordinación de la cooperación internacional de la Provincia, vinculada con el intercambio de experiencias y asistencia técnica en materia de políticas gubernamentales.
15. Gestionar la cooperación nacional e internacional, con el fin de adelantar procesos acordados en la agenda común interna, que contribuyan al desarrollo e integración regional.
16. Generar y fortalecer los procesos de interacción entre las instituciones, que permitan los procesos; aprovechar capacidades, potenciar recursos y articular acciones para el desarrollo regional.
17. Articular y coordinar los procesos de planificación y desarrollo regionales con los procesos sub regionales y supra regionales.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO FISCALÍA DE ESTADO

ARTÍCULO 48.- COMPETE a la FISCALÍA DE ESTADO, que tendrá dependencia inmediata del Poder Ejecutivo, en general todo lo inherente al control de legalidad administrativa y la defensa del patrimonio de la Provincia, en los términos y alcances fijados por la Ley 7854, sus modificatorias y en la presente norma y, en particular, entender en:

1. El control interno con relación a todos los actos administrativos que inicie

cada uno de los Ministerios, organismos, empresas, sociedades del estado y de economía mixta, a fin de verificar las normas y procedimientos seguidos, y emitir opinión sobre su procedencia y grado de cumplimiento de los objetivos y previsiones incluidas en los planes de acción y presupuestario respectivos.

2. La supervisión y fiscalización de la Escribanía General de Gobierno, y entender en la formalización notarial de los actos jurídicos del Gobierno Provincial.
3. El asesoramiento técnico, jurídico y de orden administrativo al Poder Ejecutivo.
4. La supervisión y fiscalización del Boletín Oficial de la Provincia en sus dos áreas organizacionales Boletín Oficial Electrónico (BOE) y Taller Gráfico del Boletín Oficial, y entender en la publicación de leyes, decretos y otros actos de gobierno según lo dispongan las normas vigentes.
5. El asesoramiento sobre los proyectos de ley a remitir al Poder Legislativo, como así también asesorar al Ministerio de Coordinación en las comunicaciones y pedidos de informes provenientes del mismo.
6. La edición oficial y en la compilación e información sistematizada de la legislación provincial, nacional y extranjera, jurisprudencia y doctrina, a través de la Dirección de Informática Jurídica (DIJ).
7. La realización de las verificaciones de los créditos en los distintos procesos concursales o falenciales.
8. La organización y supervisión de la Escuela de Abogados del Estado (EAE) de la Provincia.
9. La supervisión de la Oficina de Investigaciones Administrativas.
10. La supervisión del Archivo de Gobierno.
11. El Fiscal de Estado es el representante de la Provincia de Córdoba en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las sociedades en que el Estado Provincial sea parte.

ARTÍCULO 49.- EL Fiscal de Estado deberá refrendar y legalizar con su firma todos los actos que se remitan a consideración del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito los mismos carecerán de validez.

Los Fiscales de Estado Adjuntos en forma conjunta o indistinta, son los sustitutos legales del Fiscal de Estado, en defecto de aquéllos es reemplazado por el Procurador del Tesoro, mediante resolución expresa dictada a tal fin. Dichos funcionarios tendrán el rango de Secretarios.

TÍTULO V ORGANISMOS DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO 1 AGENCIAS

ARTÍCULO 50.- FUNCIONARÁN bajo la órbita del Poder Ejecutivo y lo asistirán en las materias propias de su objeto, conforme a sus leyes de creación, estatutos y normas de fondo que las rigen, las siguientes Agencias:

1. Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.
2. Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.
3. Agencia Córdoba Joven.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONARÁ bajo la dependencia de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado el Polo Audiovisual Córdoba.

ARTÍCULO 52.- TAMBIÉN asistirán al Poder Ejecutivo, en los mismos términos consignados en el artículo 50 y en la órbita que a continuación se indica, las siguientes Agencias:

1. Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta: Ministerio

de Desarrollo Social

2. Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
3. Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, Sociedad de Economía Mixta: Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas.
4. Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO 2

OTROS ORGANISMOS

CONSEJO PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 53.- EL Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) funcionará como organismo descentralizado bajo la órbita del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 54.- ESTABLÉCESE que toda contratación o designación de personal dependiente de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, o en las Agencias y Sociedades del Estado, organismos autárquicos, empresas del estado, sociedades anónimas en la que la Provincia posea la mayoría del capital social ya sea bajo la modalidad de contrato de obra, de servicio, pasantía, consultoría, beca o cualquier otra vinculación jurídica remunerada o no remunerada con la que se la nomine, deberá contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 55.- EL Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control externo de las Agencias, asignando para tal fin los funcionarios que sea menester, quienes cumplirán sus funciones en las sedes de las Entidades. El Tribunal de Cuentas dispondrá la modalidad que mejor se adecue a las tareas de verificación externa previstas.

ARTÍCULO 56.- EL personal de las Agencias, designado por la autoridad competente de acuerdo a sus Estatutos, se encuadrará en las disposiciones de las Leyes N° 7233 y N° 9361 a todos los fines salariales, escalafonarios, previsionales y de seguridad social.

ARTÍCULO 57.- ESTABLÉCESE la equiparación de las remuneraciones de los funcionarios que se designe en los siguientes cargos a las que en cada caso se indican, conforme el siguiente detalle:

1. ASESOR DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO: hasta nivel de Ministro.
2. ASESOR DE GABINETE DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN: hasta nivel de Secretario.
3. ASESOR DE GABINETE DE MINISTRO: hasta nivel de Director General.

5. ASESOR DE DIRECTORIO DE AGENCIA: hasta nivel de Director General.

6. SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO: hasta nivel de Subdirector de Jurisdicción (Ley N° 9361).

7. SECRETARIO PRIVADO DE PRESIDENTE DE AGENCIA: hasta nivel de Subdirector de Jurisdicción (Ley N° 9361)

8. SECRETARIO PRIVADO DE SECRETARIO: hasta nivel de Jefe de Área (Ley N° 9361).

ARTÍCULO 58.- DERÓGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 59.- LA Secretaría General de la Gobernación o el organismo que a tal fin se designe efectuará las adecuaciones y reconversiones de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 60.- DISPÓNESE, que la estructura presupuestaria vigente al nueve (9) de diciembre de 2019, se mantendrá hasta la finalización del presente ejercicio fiscal.

Los gastos correspondientes a los nuevos Ministerios y Secretarías de Estado hasta la finalización del ejercicio fiscal 2019, serán imputados en los programas presupuestarios vigentes relacionados con el ámbito de su competencia de acuerdo a la nueva estructura orgánica de este Poder Ejecutivo y tramitado por las Unidades Administrativas.

Dichos gastos deberán contar con la intervención de las autoridades correspondientes, conforme a las competencias establecidas en la nueva estructura orgánica.

ARTÍCULO 61.- DISPÓNESE que a partir del 01 de enero de 2020, el Ministerio de Desarrollo Social será Autoridad de Aplicación del "Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre" creado por Decreto N° 1936/15, ratificado por Ley N° 10.336.

ARTÍCULO 62.- LAS Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de Administración Financiera N° 9086 quedan facultadas a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 63.- EL presente decreto será refrendado por la señora Escribana General de Gobierno.

ARTÍCULO 64.- PROTOCOLÍCESE, dese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, remítase a la Legislatura de la Provincia para su aprobación, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - MARIA AMELIA ASSAAD, ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO